



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**Cuernavaca, Morelos a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Toca Civil número **876/2022-16**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el licenciado **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de Abogado Patrono de la heredera y albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra el auto dictado el **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, dictada en la **Sucesión de referencia**, radicada en la Tercera Secretaría del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número **100/2021-3**; y;

**R E S U L T A N D O:**

**1.- El veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, el Juzgador Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, emitió fallo en el caso que nos ocupa, que es de la literalidad siguiente:

***"(...) Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Visto su contenido, atendiendo a la primera petición que realiza la firmante en el ocuro de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 701 del Código Procesal Familiar en vigor el cual establece que, las secciones tercera y cuarta podrá omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea, en ese sentido y por así permitirlo el estado procesal que guarda la presente Sucesión, **se omite la tramitación de las secciones tercera y cuarta**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto a su diversa petición, dígamele a la promovente que no pasa desapercibido para el que hoy resuelve, que del Contrato de Inversión número **[No.3] ELIMINADO el número 40 [40]** de la Institución Bancaria denominada **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el titular de la cuenta bancaria nombró un beneficiario; y que derivado de ésta designación conforme a lo que señala el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece entre otras cuestiones que “... El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos...” lo que significa que la cantidad contenida en dicha cuenta bancaria debe ser entregada al beneficiario.

Asimismo, es de hacer notar que la denunciante de la sucesión exhibió copia certificada del acta de defunción de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien fuera designado beneficiario en el Contrato de Inversión número **[No.6] ELIMINADO el número 40 [40]** de la Institución Bancaria denominada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

, quien falleció posterior a la muerte del de *cujus*.

En ese tenor, debemos dejar en claro las diferencias que entraña la acepción "beneficiario" y la acepción "heredero" contemplada dentro de la Ley Sustantiva de la materia aplicable al presente juicio, así tenemos que:

Un **beneficiario** es la persona o personas designadas por el asegurado, la o las cuales tendrá **derecho** a la suma asegurada en caso de fallecimiento de éste. La designación de **beneficiarios** puede hacerse en el momento de la propuesta, cuando se celebre el contrato o en un acto posterior a su celebración, lo cual ha sido definido por la revista jurídica de la Universidad Latina de América (UNLA).

El **beneficiario** es la persona física o moral **que** ha sido designada para percibir algunos beneficios económicos o ciertos derechos, cuando su cumplan una serie de condiciones establecidas en función de un contrato que fue firmado, término que se encuentra definido en el glosario del Banco [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]

. , en el enlace web: [www.bbva.mx/educación-financiera.b.html](http://www.bbva.mx/educación-financiera.b.html) .

Por su parte en términos de lo dispuesto por los artículos 488 y 491 del Código Familiar vigente, establecen que el heredero es quien adquiere a título universal y responde de las obligaciones de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda, sustituyendo al fallecido en el momento de la muerte en sus derechos, bienes y obligaciones.

Los **beneficiarios** de la póliza son los que el contratante señala a nivel de la póliza, en la "Designación de **Beneficiario**".

Asimismo, el ordinal **495** del Código Familiar que rige en esta Entidad Federativa, establece que cada heredero puede disponer del derecho que tiene en la masa hereditaria, pero no puede disponer de las cosas que forman la sucesión, sino conforme a las disposiciones de este Código.

De esta forma, siguiendo las reglas del trámite que llevan las instituciones bancarias, ésta deben entregar el dinero contenido en una cuenta bancaria al o los beneficiarios

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

designado por el titular de dicha cuenta bancaria, debido a la disposición expresa, por lo que la institución crediticia no hará entrega del numerario existente en esas cuentas a diversas personas salvo mediante una resolución judicial.

Es el caso que, el beneficiario **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]** designado por el de **cujus [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]** al aperturar su cuenta bancaria, a la fecha ha falleció (SIC) y su fallecimiento ocurrió posterior a la muerte del autor de la presente sucesión; circunstancia que impide la única y universal heredera de la sucesión en que se actúa, pueda hacer cobro de la suma de dinero contenida en la cuenta bancaria de mérito; habida cuenta que el beneficiario designado es persona diversa a ella; y para el caso del fallecimiento del beneficiario posterior al fallecimiento del titular de la cuenta bancaria, la suma de dinero en ella contenida, ha salido del patrimonio del de **cujus**, pasando a formar parte del patrimonio del beneficiario, quien en este caso es **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]**, aun y cuando éste último no haya hecho el traslado de la suma de dinero a nombre propio.

A mayor abundamiento, si bien es cierto que el abogado patrono de la denunciante la hacer valer el recurso de Revocación en contra del auto dictado en fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, invocó una tesis con registro digital número **[No.12] ELIMINADO el número 40 [40]**, bajo el rubro **BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN OPERACIONES BANCARIAS. SU DERECHO ESTÁ CIRCUNSCRITO AL PORCENTAJE QUE ESTABLECE SU TITULAR, PERO CONDICIONADO A QUE NO EXCEDA LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, en la que se establece una distinción entre lo que es la figura del “beneficiario” y el “heredero” aduciéndose en la misma que ...en la figura del beneficiario bancarios si bien el titular de la cuenta puede designar libremente a su beneficiario con lo cual



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*propiamente en vida transmite sus derechos a favor de terceros que adquieren la calidad de causahabientes directos mortis causa, a título particular; y que dicha figura se asemeja a la disposición testamentaria, en tanto ambas las genera un acto jurídico que contiene una manifestación unilateral de voluntad, personalísima, libre y revocable, la designación de los beneficiarios en cuentas bancarias **no se rige por las mismas normas del derecho sucesorio hereditario**, al ser la sucesión una transmisión de la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de una persona física a los herederos; la designación de beneficiarios en el contrato de depósito [como una excepción a las reglas de disposición de bienes por medio de la herencia] limita a su titular a señalar a las personas que han de recibir los beneficios financieros mediante una transmisión mortis causa, en los porcentajes que libremente establece la titular, de lo cual se sigue que la razón fundamental que las diferencias es que en la sucesión legítima o testamentaria se hereda a título universal, mientras que en el contrato bancario, se transmiten derechos a título particular sólo por lo que respecta al dinero que el titular deposita en la institución bancaria... (SIC) dicha tesis en nada ayuda a los intereses de la albacea y única y universal heredera, al no aplicar al caso concreto, es decir; de la interpretación que de dicha tesis se realiza, esta trata efectivamente que los beneficiarios y los herederos son figuras jurídicas diversas, porque los beneficiarios son designados para un bien específico, es decir a título particular, y la declaración de herederos en una sucesión Intestamentaria es sobre la universalidad de los bienes que forman parte del acervo hereditario, por lo tanto dicha tesis refiere que no puede otorgarse al beneficiario más de lo que está señalado en el contrato bancario (porcentaje) que le corresponde a cada uno o al beneficiario, no pudiendo otorgar mayor porcentaje al señalado, y el beneficiario no puede reclamar más de lo permitido.*

*A la luz de lo anterior, al formar parte de la cantidad contenida en la cuenta bancaria con*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

número de Contrato de Inversión número [No.13] ELIMINADO el número 40 [40] de la Institución Bancaria denominada [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] de la masa hereditaria en la presente sucesión, no pasa desapercibido para ésta Autoridad que al haber fallecido el beneficiario después de la muerte del asegurado, sin haber cobrado el beneficio del seguro, este pasará a los herederos legales del beneficiario, siendo inconcuso que no se pueda adjudicar a favor de [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] no obstante de que la anterior haya sido declarada única y universal heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de ascendiente (Madre) del autor de la presente Sucesión; toda vez que dicho patrimonio pertenece al diverso [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], hoy su Sucesión aún y cuando no se haya realizado la traslación del dinero a favor de éste, lo anterior es así, dado que, es claro que el de Cujus dispuso (en vida) quien sería el beneficiario de la cuenta bancaria de manera específica, toda vez que la designación de beneficiario atribuye a dicha persona a reclamar el importe de la suma asegurada.  
Sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:  
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital:  
[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: XI.2o.155 C  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 1680  
Tipo: Aislada

**BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN OPERACIONES BANCARIAS. SU DERECHO ESTÁ CIRCUNSCRITO AL PORCENTAJE QUE ESTABLECE SU TITULAR, PERO CONDICIONADO A QUE NO EXCEDA LOS LÍMITES SEÑALADOS**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.** Del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito se advierte que el legislador creó la institución de beneficiarios bancarios en las cuentas de depósito a cargo de instituciones de crédito, a los que el titular de la operación libremente designa, sustituye y modifica de manera expresa y en cualquier tiempo, con lo cual propiamente en vida transmite sus derechos a favor de terceros que adquieren la calidad de causahabientes directos mortis causa, a título particular. Sin embargo, aunque esa figura legal se asemeja a la disposición testamentaria, en tanto ambas las genera un acto jurídico que contiene una manifestación unilateral de voluntad, personalísima, libre y revocable, no se rige por las mismas normas del derecho sucesorio hereditario, por regla general, cuando hay beneficiario o beneficiarios instituidos. Es de ese modo, pues si la sucesión es la transmisión de la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de una persona física a los herederos; la designación de beneficiarios en el contrato de depósito -como una excepción a las reglas de disposición de bienes por medio de la herencia- limita a su titular a señalar a las personas que han de recibir los beneficios financieros mediante una transmisión mortis causa, en los porcentajes que libremente establece la titular, pero condicionado a que no exceda de los dos límites que se precisan en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito. De lo cual se sigue que la razón fundamental que las diferencia es que en la sucesión legítima o testamentaria se hereda a título universal, mientras que en el contrato de depósito -que genera la calidad de beneficiario- se transmiten derechos a título particular sólo por lo que respecta al dinero que el titular deposita en la institución bancaria. Luego, aunque tal designación contractual, mediante la cual se estipula la transmisión de dinero a favor de los beneficiarios, sea un acto traslativo de derechos por sucesión contractual voluntaria, ello crea una sucesión mortis causa, por mandato expreso del citado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*precepto legal, por lo que todo lo que no exceda el mayor de tales límites es lo que corresponde a los beneficiarios en esa sucesión contractual.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 864/2007. Adolfo Guillermo Flores Corona. 3 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 111, 113 y 118 del Código Procesal Familiar vigente.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE (...)**”.

2.- En el caso concreto, el licenciado **[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** en su carácter de Abogado Patrono de la heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, se inconformó a través del recurso de apelación contra el auto de referencia; por lo que se procedió a su trámite y substanciación, formándose así el Toca Civil **876/2022-16**; medio de impugnación que se radicó en esta Sala el **ocho de diciembre del dos mil veintidós**, y se admitió en el efecto **SUSPENSIVO**, en términos de lo que dispone el artículo 580 del Código Procesal Familiar en relación directa con el ordinal 51 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas legislaciones de esta Entidad Federativa.

3.- Mediante auto dictado el **nueve de enero de dos mil veintitrés**, se turnó el presente





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

asunto para resolver, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, [No.21]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

### II. Procedencia del Recurso.

El Recurso de Apelación interpuesto por las partes procesales, es **procedente**, por las razones y fundamentos que a continuación se exponen:

En el particular, en términos de lo que dispone el artículo 572 fracción I del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, procede el medio de impugnación de referencia contra el auto dictado el **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, con el objeto de revisar si el fallo motivo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia, resolver si se revoca, modifica o confirma.

III. En el caso concreto, el abogado patrono de la Albacea del juicio que nos ocupa, se inconformó contra el auto dictado el **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS** dictado por el *A quo*, formulando los agravios que a su consideración le causa dicha Sentencia, presentados en la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la propia Entidad, con el número de registro **905** el **siete de diciembre del año dos mil veintidós**, los cuales aparecen visibles a fojas **cinco a la veinticinco** del Toca formado con motivo del Recurso de Apelación que se resuelve; agravios que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, sin que la falta de su transcripción produzca violación de garantías a los apelantes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo de la presente sentencia, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustentan esta sentencia, así como de examinar las cuestionas efectivamente planteadas, no depende de la inserción literal de los agravios, sino de su adecuado análisis.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, que es visible en el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII  
Noviembre de 1993, Octava Época, página 28, que  
establece:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

**IV. ESTUDIO DE FONDO DE LOS**

**AGRAVIOS.-** En el particular, cabe señalar que el fallo dictado por el *A quo*, fue recurrido por el licenciado

[No.22] **ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de Abogado Patrono de la heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.23] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, sus motivos de disenso consisten en:

“(…) 1. Le irroga agravio al alcista el auto combatido, en razón que el juzgador de origen indebidamente deniega la solicitud de su representada, respecto a adjudicarse la cantidad depositada en el contrato de inversión número

[No.24]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de la

[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Que ciertamente, la aprobación de inventario, inclusive, fue confirmada por la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del diverso toca de apelación número 178/2022 y de la cual, corría testimonio en el expediente de origen, en la que se sostuvo que la segunda sección denominada de Inventarios y Avalúos en el Juicio Sucesorio Intestamentario en cuestión, en observancia al artículo 732 del Ley Adjetiva Familiar del Estado, aprobó de plano la Segunda Sección de referencia, destacándose que dicha interlocutoria está firmada al no haberse impugnado.

1.1. Considera el inconforme que en el caso concreto, el juez de origen dejó de tomar en consideración en esas actuaciones, ya que sabía de esa determinación en la que se aprobó el inventario y avalúo, en el cual el dinero depositado en esa cuenta conformaba el haber hereditario, luego entonces, era lógico que adjudicara directamente dicha suma a la representada del alcista, por ya haberse aprobado, la segunda sección del juicio Intestamentario que nos ocupa, al ser la denunciante la única y universal heredera. Por lo tanto, el auto recurrido es ilógico al afirmar que la suma de dinero de referencia “salió” del patrimonio del de cujus para ahora formar parte del patrimonio del beneficiario, en consecuencia el inconforme estima que esa línea de pensamiento es violatoria del principio de congruencia previsto en el artículo 410 del Código Procesal de la materia.

2. El alcista considera que el auto combatido, es incongruente al afirmar “(...) al ya no formar parte de la masa hereditaria en la presente Sucesión, la cantidad contenida en la cuenta bancaria con número de Contrato de inversión número

[No.26]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40],

pues el beneficiario falleció posterior al de cujus, no se puede adjudicar a favor de

[No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1];

dicha consideración estima el inconforme es incorrecta, al realizarse una incorrecta interpretación del artículo 56 de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Ley de Instituciones de Crédito en relación con el numeral 488 del Código Familiar del Estado, al equivocarse el juzgador de origen, al afirmar que la cantidad contenida en la cuenta bancaria dejó de formar parte de la masa hereditaria de la Sucesión de [No.28] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, pues el hecho de que el autor de la Sucesión haya dejado como beneficiario a su hermano

[No.29] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, y que éste haya fallecido con posterioridad al de Cujus, no por esa causa ha de estimarse que el numerario se trasladó al patrimonio de la Sucesión de éste último. Que la doctrina establece que la designación de beneficiarios en materia financiera constituye una disposición testamentaria atípica, dado que se expresa de manera diferente a la de un testamento, en el caso de la designación de beneficiarios no se está en el caso de un verdadero sucesor.

En esa misma lógica, estima el alcista que la designación de beneficiarios en el caso de cuenta bancaria, debe considerarse de naturaleza intuiti personae, es decir, en función de la persona o elegirlo por sus características especialmente, que es utilizada para calificar una relación existente entre dos o más personas, que no puede ser transportada o transferencia a terceras personas (pues depende especialmente de la o las personas involucradas).

**2.1.** Que la designación de beneficiario es de naturaleza intuiti personae, se infiere el titular de la cuenta bancaria, designa como tal a una persona en la que encuentra cualidades o características especiales que hacen elegirlo, cualidades muy subjetivas del titular, quien al momento de hacer la designación, desea que ese dinero sea cobrado por quién él designó y no por terceras personas.

Inclusive, la designación en materia agraria, es de naturaleza intuiti personae, ya que la persona designada en la lista para suceder al ejidatario no adquiere los derechos al momento en que éste fallece, sino una vez que aquél ha agotado el procedimiento administrativo previsto en el ordinal 79 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, más aún, si la persona designada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fallece con posterioridad al fallecimiento del ejidatario sin agotar dicho procedimiento, dicho derecho no se transmite a sus herederos, sino que se extingue el derecho del sucesor designado.

**2.2.** Que las reglas que se siguen en la designación de beneficiarios tanto en materia financiera como agraria, no le son aplicables las reglas contenidas en el ordinal 488 de la Ley Adjetiva Familiar, que prevé que la herencia se transmite a los herederos, a partir del día y la hora de la muerte del autor de la sucesión, ambas designaciones son intuiti personae, es decir que no se puede transferir ese derecho y quedan sujetas a agotar un procedimiento para hacer efectivo ese beneficio.

Estima el inconforme que el numeral 56 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no prevé dicha circunstancia, ni tampoco existe jurisprudencia que dé luz sobre el tema, inclusive que ni siquiera la misma institución bancaria que resguarda la suma depositada supo decir qué procedimiento hay que seguir cuando el beneficiario falleció con posterioridad al titular, como se deduce del escrito que corre glosado en autos. Qué lo antes mencionado, la doctrina ha abordado dicho tema, en la investigación realizada por los Doctores en Derecho

**[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quienes publicaron en la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el estudio “DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS ATÍPICA EN EL DERECHO FINANCIERO Y EN EL DERECHO AGRARIO MEXICANOS”.

En suma, el inconforme considera que en el caso concreto, el auto combatido debe ser revocado y dictar otro que declare procedente la petición del alcista.”

Habiendo realizado el estudio correspondiente de los agravios, así como a las actuaciones judiciales remitidas para la substanciación de la Alzada, las cuales son de



TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observancia obligatoria para los que resolvemos, arrojan efectos de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar del Estado, se llega a la conclusión de que los agravios vertidos por la parte apelante son **FUNDADOS**, por lo que debe **REVOCARSE** el auto combatido, en atención a las consideraciones siguientes:

Ahora bien, de manera preliminar, del Juicio principal, se destacan las siguientes actuaciones judiciales:

a).- El **dos de septiembre del dos mil veintiuno**, se dictó sentencia interlocutoria de reconocimiento de herederos y designación de albacea, declarando como única y universal heredera y albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]** a **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de ascendiente (Madre) del auto de la presente Sucesión.

b).- Con fecha **catorce de octubre del dos mil veintiuno**, se resolvió el recurso de revocación promovido por el licenciado **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de abogado patrono de la denunciante del juicio que nos ocupa, contra el auto dictado el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**veinticuatro de septiembre de la anualidad antes mencionada**, declarándose procedente dicho recurso, y por ende, se declaró sin efectos el auto combatido, y se dictó un nuevo auto en el que se aprobó de plano la segunda sección denominada de Inventarios y Avalúos de los bienes que conforman la masa hereditaria de la Sucesión.

**b.1).**- Luego, mediante sentencia dictada el **veintinueve de septiembre del dos mil veintidós**, en el Toca Civil número **178/2022-16**, los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolvieron el recurso de apelación interpuesto por el referido abogado patrono de la parte denunciante de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, contra la **sentencia interlocutoria del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, declarándose procedente el recurso de apelación, y se revocó el fallo combatido, quedando en los términos siguientes: “(...) **PRIMERO.-** *En el caso concreto, tomando en consideración que es un hecho notorio que no requiere de demostración alguna, en términos de lo que proscribe el artículo 312 del Código Procesal Familiar de la propia Entidad, se destaca que el catorce de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó de plano la segunda sección denominada Inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa hereditaria del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS* **[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, fallo que





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*hasta este momento procesal se encuentra firme, en consecuencia (...)*".

c).- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional primario, el trece de octubre del dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta [No.36] ELIMINADO el número 40 [40], suscrito por [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de Albacea de la presente Sucesión, solicitó se omitieran las secciones **tercera** y **cuarta** del caso concreto, en consecuencia, se dictará resolución en la que se adjudicará la cantidad depositada en el Contrato de inversión número [No.38] ELIMINADO el número 40 [40], de la [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]; sobre el particular recayó el auto dictado el **veinticinco de octubre del dos mil veintidós**, que esencialmente denegó la petición de la Albacea de adjudicación de la cantidad depositada en la institución crediticia en comento.

Con base en lo antes ilustrado, para este Cuerpo Colegiado asiste razón al alcista en sus motivos de disenso, toda vez que el caso concreto yace en una **Sucesión mortis causa**, que implica el ingreso o sustitución de una persona heredera en el conjunto o universalidad de las relaciones jurídicas transmisible al fallecer el causante; a lo anterior ha

de agregarse que no pasa por inadvertido para este Tribunal de Alzada, el hecho notorio que no requiere de demostración alguna, en términos de lo que proscribe el artículo 388 del Código Procesal Familiar del Estado, la existencia de la documental privada, de la que se advierte que el finado [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

(hijo de la Albacea [No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]),

éste en vida celebró el **once de octubre del año dos mil dieciocho**<sup>1</sup>, el contrató de cuenta bancaria número [No.42]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

y de inversión número [No.43]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en la [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

designando como beneficiario a su entonces hermano

[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

(actualmente finado) como se desprende de la documental pública consistente en el Acta de defunción número

[No.46]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]<sup>2</sup>,

expedida por la Oficialía [No.47]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de la

Oficialía del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos,

del Libro [No.48]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40],

con fecha de registro del veinte de enero del año dos mil veintiuno, con número de certificado de defunción [No.49]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40],

<sup>1</sup> Actuación judicial visible a fojas 85 a la 90 del expediente principal.

<sup>2</sup> Actuación judicial visible a foja 19 del expediente principal.



TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medios de prueba que se valoran con base en las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, en términos de lo que establecen los ordinales 341 fracción II, 346, 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado, probanzas que acreditan la existencia el Contrato de inversión número [No.50] ELIMINADO el número 40 [40], de la Institución bancaria en comento, así como del referido beneficiario, quien es finado desde el día diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, en razón que la causa de su muerte fue diagnosticada como neumonía atípica doce días (SARS-COV2, mejor conocido como coronavirus), circunstancia que desde el inicio del caso concreto hizo del conocimiento del órgano jurisdiccional primario [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], actualmente Albacea del Juicio Intestamentario a bienes de quien en vida respondía al nombre de [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1].

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis<sup>3</sup> con el contenido siguiente:

**“DOCUMENTO PÚBLICO. DEBE CONTENER NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EXPIDE. Cuando un funcionario suscribe un documento en el ámbito de sus atribuciones, es decir, con base en disposiciones legales,**

<sup>3</sup> Registro digital: 2010446. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época Materia(s): Laboral, Común. Tesis: XVI.1o.T.1 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV, página 3519. Tipo: Aislada.

es indispensable que, además de su **nombre y firma**, exprese el cargo que tiene conferido, pues únicamente así se estará en posibilidad de constatar si se trató del funcionario autorizado por las normas que rijan la expedición del documento y atribuirle las consecuencias que le deban ser propias. En este sentido, la sola anotación del **nombre y firma**, aun cuando se vincule con cierta oficina pública, no permitirá a las partes o al juzgador enterarse de la calidad con que fue emitido, puesto que el cargo del funcionario no se trata de un dato que el público en general deba conocer. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 345/2015. Fernando Flores Arenas. 29 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco González Chávez. Secretario: Joaquín Fernando Hernández Martínez. Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis publicada en el [Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, Tomo IV, noviembre de 2015, página 3519](#), se publica nuevamente con la cita correcta del número de identificación. Esta tesis se republicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Sobre esa base, no pasa por inadvertido para este Cuerpo Tripartita, que al **estar firme la resolución interlocutoria dictada el catorce de octubre del dos mil veintiuno**, resolvió el recurso de revocación interpuesto por el abogado patrono de la Albacea, contra el auto dictado el veinticuatro de septiembre de la anualidad de referencia; **se aprobó de plano la segunda sección denominada de Inventarios y Avalúos de los bienes que conforman la masa hereditaria del presente juicio**, sentencia interlocutoria que se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**encuentra firme, al no haber sido recurrida en tiempo y forma.**

Consecuencia de lo anterior, la Albacea del presente Juicio Intestamentario, promovió a través del escrito registrado con el número de cuenta **[No.53] ELIMINADO el número 40 [40]**, se omitiera la tramitación de las secciones tercera denominada de **Administración**, que contendrá: todo lo relativo a administración, cuentas, su glosa y calificación; y, la **Sección Cuarta o de Partición**: Relativa al proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición, los incidentes conexos y los convenios, resoluciones y aplicación de los bienes.

En esa guisa, cabe señalar que el artículo 701 del Código Procesal Familiar de la propia entidad, establece que en la tramitación de los Juicios Sucesorios se tramitaran dando cumplimiento a las cuatro etapas que conforman, a saber:

**“ARTÍCULO 701.- FORMACIÓN DE CUATRO SECCIONES EN LOS JUICIOS SUCESORIOS.** En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente.

Las secciones serán las siguientes: I. **Sección Primera o de Sucesión, contendrá:** la denuncia, o el testamento, las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de albaceas, tutores y resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos;*

**II. Sección Segunda o de Inventarios;** *contendrá: los inventarios y avalúos, los incidentes que se promuevan, las resoluciones que se dicten sobre los mismos, y las liquidaciones;*

**III. Sección Tercera o de Administración,** *contendrá: todo lo relativo a administración, cuentas, su glosa y calificación; y,*

**IV. Sección Cuarta o de Partición;** *contendrá: el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición, los incidentes conexos y los convenios, resoluciones y aplicación de los bienes. Los procedimientos de las secciones segunda y cuarta son comunes para todos los juicios. (...)*

De acuerdo con lo anterior, y de una correcta interpretación del precepto de derecho en comento, establece en la parte in fine: “(...) **Las secciones tercera y cuarta podrán omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea.**”; hipótesis normativa que en el caso que nos ocupa, se encuentra acreditada, por virtud que la única y universal heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del finado [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], es su progenitora [No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo tanto, el auto combatido del **veinticinco de octubre del dos mil veintidós**<sup>4</sup>, fue dictado de manera desacertada, toda vez que el juzgador de

---

<sup>4</sup> Actuación judicial visible a fojas 207 a la 210 del expediente principal.



TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

origen, en la parte que aquí nos interesa alegó literalmente lo siguiente:

*"(...) Visto su contenido, atendiendo a la primera petición que realiza la firmante en el curso de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 701 del Código Procesal Familiar en vigor, el cual establece que, las secciones tercera y cuarta podrá omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea, en ese sentido y por así permitirlo el estado procesal que guarda la presente Sucesión, se omite la tramitación de las secciones tercera y cuarta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. (...)"*

Asimismo, el juzgador se avocó a realizar un análisis de lo que establece el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala:

**"CAPITULO II De las Operaciones Pasivas.**  
**Artículo 56.-** El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.  
En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.  
En caso de que el titular tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la legislación especial en la materia, la institución de crédito entregará el importe a los beneficiarios, en los términos establecidos en la resolución de la Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.”*

Basando su decisión el juzgador de origen, en el sentido que [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] al abrir su cuenta bancaria designó a su hermano [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], como su beneficiario; sin embargo, a la fecha dicho hermano falleció, dicho deceso ocurrió posterior a la muerte del referido cujus, y que por tal razón la Albacea designada en el caso concreto, no puede realizar el cobro de la suma de dinero contenida en la cuenta bancaria número [No.58]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y de inversión número [No.59]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en la [No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de fecha **once de octubre del dos mil dieciocho**, alegando que la suma de dinero del referido contrato de inversión ha salido del patrimonio del de cujus, por lo tanto, ahora forma parte del patrimonio del extinto beneficiario.

Consideración que, para este Cuerpo Colegiado, es totalmente **incorrecta**, toda vez que de las constancias procesales del juicio que nos ocupa, la Albacea designada en el juicio familiar que nos ocupa, dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 719, 720 fracción I, 721, 722, 723, 725, 726, 728, 734 del Código Procesal Familiar del





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estado, observando las formalidades esenciales del procedimiento del caso concreto.

Bajo esa tesitura, es pertinente mencionar que el numeral 488 del Código Familiar de la propia entidad, señala:

**“ARTÍCULO 488.- CONCEPTO DE HERENCIA.** *La herencia es el conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se transmite en favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión.”*

El precepto de derecho antes mencionado, tiene relación directa con lo que proscribe el numeral 867 del Código Familiar del Estado, establece:

**“ARTÍCULO 867.- PROYECTO DE PARTICIÓN DE HERENCIA.** *Aprobado el inventario, y una vez liquidado el pasivo hereditario, el albacea debe hacer en seguida la partición de la herencia.*

*Cualquiera de los herederos puede exigir también que se proceda a la partición; a lo cual deberá acceder el Juez, fijándole término prudente para que la formule, y apercibiéndolo de que de no hacerlo, cualquiera de los herederos presentará el proyecto respectivo.*

*Por acuerdo unánime de todos los herederos, legatarios y acreedores de la herencia, puede hacerse la partición de la misma antes de que esté formulado legalmente el inventario y liquidado el pasivo, pero en este caso el heredero o herederos deberán otorgar caución bastante a criterio del Juez, dado el valor de los bienes*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*hereditarios, para responder en el supuesto de que hubiere acreedores preteridos.”*

Del precepto de derecho transcrito, concatenado con el escrito registrado con el número de \_\_\_\_\_ cuenta [No.61]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]<sup>5</sup>, se colige que la Albacea designada en el caso particular, solicitó al *A Quo*, la omisión de **las secciones tercera y cuarta, descritas en líneas anteriores**, consecuencia de ello se dictará la resolución en la que se ordenara la adjudicación del Contrato de inversión número [No.62]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de la [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Petición que para este Cuerpo Colegiado se realizó conforme a derecho, toda vez que el numeral 701 último párrafo del Código Procesal Familiar del Estado, el legislador morelense ***asentó que las secciones tercera y cuarta podrá omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea***, hipótesis normativa que en este asunto, se encuentra acreditada con base en las constancias procesales, como se desprende de la resolución interlocutoria dictada el **dos de septiembre del año dos mil veintiuno**<sup>6</sup>, [No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

<sup>5</sup> Actuación judicial visible a fojas 205 a la 206 del expediente principal.

<sup>6</sup> Actuación judicial visible a fojas 103 a la 109 del expediente principal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

se le declaró como única y universal heredera en la sucesión que nos ocupa, en consecuencia, este Órgano Tripartita **estima que no existe obstáculo para declarar procedente la ADJUDICACIÓN DIRECTA** de la cantidad de **[No.65] ELIMINADO el número 40 [40]** que existe depositada en el contrato de cuenta bancaria número **[No.66] ELIMINADO el número 40 [40]** y de inversión número **[No.67] ELIMINADO el número 40 [40]**, de la **[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]**, que en vida celebró el de cujus<sup>7</sup>, mismo que designó como beneficiario a su entonces hermano **[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]** (también finado).

Lo anterior es así, en razón que la Albacea **[No.70] ELIMINADO el nombre completo [1]**, es la **progenitora de sus finados hijos**, respectivamente, razón por la cual la cantidad económica antes mencionada, **es inconcuso que no ha salido del patrimonio del de cujus** **[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por lo tanto, en este asunto se está en una Sucesión mortis causa, esto es, produce efectos después de la muerte o tras el fallecimiento de una persona, en consecuencia, esta Alzada arriba a la convicción que es legal y conforme a derecho que el Contrato

<sup>7</sup> **[No.92] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

de inversión número [No.72]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de la [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], sea entregada a favor de la citada Albacea por la Institución crediticia en comento.

Encuentra sustento lo anterior, en la Jurisprudencia<sup>8</sup> que es de la literalidad siguiente:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos.

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 160064. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 744. Tipo: Jurisprudencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla. Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."*

En conclusión, se **revoca** el auto combatido, y se emite uno nuevo en los términos siguientes:

**"(...) Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de octubre del dos mil veintidós.**

A sus autos, el escrito registrado con el número de cuenta **[No.74] ELIMINADO el número 40 [40]**, suscrito por **[No.75] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Albacea del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **[No.76] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Visto su contenido y tomando en consideración el estado procesal que guardan los autos del caso concreto, y toda vez que el artículo 701 párrafo in fine del Código Procesal Familiar de la propia entidad, establece: **"(...) Las secciones tercera y cuarta podrá omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea."**

Bajo esa tesitura, y en razón que el **dos de septiembre del dos mil veintiuno**, se dictó resolución interlocutoria en la que se reconocieron los derechos hereditarios en la presente Sucesión a **[No.77] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de ascendiente (madre del de **[No.78] ELIMINADO el nombre completo [1]**), consecuentemente, fue declarada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como **única y universal heredera, en consecuencia, se le designó como Albacea del presente Juicio.**

Luego, mediante resolución dictada el **catorce de octubre del dos mil veintiuno**, al resolverse de plano el recurso de revocación interpuesto por el abogado patrono de la citada Albacea, contra el auto emitido el **veinticuatro de septiembre de la referida anualidad**, se dejó sin efectos el citado auto, y se emitió otro en el que se **aprobó de plano la Segunda sección denominada de Inventarios y Avalúos de los bienes que conforman la masa hereditaria en el presente asunto; interlocutoria que se encuentra firme.**

Con base en lo anterior, se omite las secciones **tercera y cuarta del presente asunto**, en consecuencia, este Juzgador **estima procedente realizar la ADJUDICACIÓN DIRECTA** de la cantidad de **[No.79] ELIMINADO el número 40 [40]** que existe depositada en el contrato de cuenta bancaria número **[No.80] ELIMINADO el número 40 [40]** y de inversión número **[No.81] ELIMINADO el número 40 [40]**, de la **[No.82] ELIMINADO el nombre completo [1]**, que en vida celebró el de cujus<sup>9</sup>, y en la que designó como beneficiario a su entonces hermano

**[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]** (también finado), lo anterior es así, en razón que la Albacea de referencia es la **progenitora de sus finados hijos**, respectivamente, razón por la cual la cantidad económica antes mencionada, **es inconcuso que no ha salido del patrimonio del de cujus** **[No.84] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por lo tanto, es legal y conforme a derecho que la misma sea entregada a favor de la citada Albacea por la Institución crediticia en comento.

Consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio dirigido al **[No.85] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por conducto de quien legalmente le represente, a efecto de que instruya a quien

<sup>9</sup> **[No.93] ELIMINADO el nombre completo [1]**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

corresponda, procedan a realizar el trámite de entrega y adjudicación del Contrato de inversión número **[No.86] ELIMINADO el número 40 [40]**, de la **[No.87] ELIMINADO el nombre completo [1]** favor de la Albacea para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma el Licenciado **GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUÁREZ**, con quien actúa y da fe."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, **[No.88] ELIMINADO el número 40 [40]**, 5, 418 fracción I, 410, 412, 413 y 586 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; es de resolverse y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Los agravios expresados por el inconforme, resultaron **fundados** para variar el contenido de la resolución impugnada en Apelación; en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA**, el auto dictado el **veinticinco de octubre del dos mil veintidós**, recaído al escrito registrado con el número **[No.89] ELIMINADO el número 40 [40]**, en el Expediente Familiar **100/2021-3**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**BIENES** **DE**  
**[No.90] ELIMINADO el nombre completo [1],**

promovido por el Juzgador Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para quedar en los términos de la última parte considerativa de esta sentencia de Alzada.

**TERCERO.-** Con Testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE y CÚMPLASE.**

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Integrante y Presidente de la Sala; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NCO/esom./

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO **876/2022-16** DERIVADO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NÚMERO **100/2021-3**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **[No.91] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco







TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





TOCA CIVIL: 876/2022-16  
EXPEDIENTE FAMILIAR: 100/21-3.  
RECURSO: APELACIÓN-

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco